JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción voluntaria No. 37
Solicitantes	CLAUDIA PATRICIA ARANGO ZAPATA y NESTOR FELIPE MONSALVE PUERTA
Radicado	No.05001 31 10 010 2021 00174 00.
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 175
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA**, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutiva de la sentencia emitida por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 07 de julio de 2020 y del decreto definitivo en la causa “ARANGO- MONSALVE”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores CLAUDIA PATRICIA ARANGO ZAPATA y NESTOR FELIPE MONSALVE PUERTA, celebrado en la Parroquia San Antonio María Claret, el día 18 de diciembre de 2004.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **CLAUDIA PATRICIA ARANGO ZAPATA y NESTOR FELIPE MONSALVE PUERTA.**

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la **NOTARIA SEGUNDA DE BELLO Serial N° 4104271,** en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (E)

VOC

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1729e8e538bcc548391f09100e8c224d391c3232c228aefbb9ab3048e45b6497

Documento generado en 29/06/2021 12:59:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica